



**REGISTRO NACIONAL  
DE LAS PERSONAS NATURALES**

**CONTRATO  
N° RNPN 03 /2019**

**“CONTRATO DEL SERVICIO DE UN ENLACE DE INTERNET”.**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y  
TELECOMODA, S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO  
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

**San Salvador, Enero 2019**

---

1910

...

...

...

...

...

...

CONTRATO N° RNPN 03/2019

“CONTRATO DEL SERVICIO DE UN ENLACE DE INTERNET”

NOSOTROS: Por una parte, MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES,

Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, y que en el presente Contrato me denominare indistintamente: “La Contratante o el RNPN”; poseedora la referida entidad de Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO,**

con

Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en mi calidad de

**TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **TELECOMODA,S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

uno, quien en adelante me denominare “**EL CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DEL SERVICIO DE UN ENLACE DE INTERNET**, adjudicado mediante Acuerdo número ocho, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil veintidós, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de un enlace de internet para redundancia y alta disponibilidad de servicios del DUI en el exterior y SREF mas catorce (14) direcciones IP públicas; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-096/2018-RNPN denominada CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRES ENLACES DE INTERNET UTILIZADOS EN LAS OFICINAS DEL RNPN; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número ocho, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil veintidós, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.;** E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos propios del presupuesto dos mil diecinueve. **CLAUSULA**

**CUARTA. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato.

**CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será por CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS 96/100 (\$14,526.96) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA Y CESC;

**FORMA DE PAGO:** A) La factura, será emitida de forma mensual en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPB, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPB. Dicha factura será de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, y deberá de ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) La factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmadas y selladas por el contratista y el administrador de contrato, deberán de ser presentadas mensualmente después de proporcionado el servicio correspondiente, para la emisión del quedan en la unidad de tesorería del RNPB. C) El pago se efectuara mensualmente de acuerdo a las especificaciones contratadas. D) Los pagos se efectuaran en la Unidad de tesorería del RNPB, mediante el deposito a cuenta del contratista dentro de los treinta a sesenta días calendario después de emitido el quedan.

E) No se realizará pago por adelantado en el suministro de bienes y/o servicios bajo ninguna circunstancia; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio contratado de la siguiente forma:

1	Enlace de Internet para redundancia y alta disponibilidad de servicios del DUI en el exterior y SREF mas catorce (14) Direcciones IP públicas	Mínimo 40 Mbps
---	---	----------------

ASPECTOS TÉCNICOS	DESCRIPCION
<b>TIPO ENLACE</b>	Enlace por línea dedicada entre las instalaciones del RNPB y el proveedor, activo las 24 horas del día, y simétricos tanto en la última milla, nodos nacionales y con el acceso internacional.

<b>VELOCIDAD DEL ENLACE</b>	Ancho de banda de al menos 40 Mbps, con puertos TCP/IP que no estén restringidos o que estén en listas negras de acceso. La velocidad deberá ser certificada al momento de la instalación, y se debe garantizar la privacidad de los enlaces, los monitoreos se limitarán a los relativos a la seguridad y disponibilidad del enlace.
<b>MEDIO DE TRANSMISIÓN DEL ENLACE</b>	Fibra Óptica en la última milla
<b>REDUNDANCIA DE ÚLTIMA MILLA.</b>	El servicio se entregará a la última milla por dos rutas diferentes, el proveedor deberá tener dos nodos diferentes de los cuales se originen los enlaces.
<b>REDUNDANCIA DE PROVEEDOR INTERNACIONAL</b>	Los enlaces deberán estar ruteados de manera tal que el proveedor tenga al menos dos rutas internacionales diferentes, el ofertante deberá presentar la documentación que avale esta capacidad.
<b>EQUIPO TERMINAL DE COMUNICACIONES</b>	Se deberá proveer todo el equipo de comunicaciones mientras dure el contrato del servicio, esto abarca equipos tales como: routers, transceivers, CSU/DSU, conectores, MUX o cualquier otro equipo que se requiera; cuyo costo de uso deberá estar incluido en la cuota mensual a pagar que se presente en la oferta. El punto final de acceso será con tecnología Ethernet conector RJ-45, a través de un equipo de seguridad perimetral
<b>MANTENIMIENTO</b>	El proveedor será responsable de realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad, en los casos que se requiera para su buen funcionamiento.
<b>MONITOREO DEL ENLACE</b>	Se deberá proveer un mecanismo para poder monitorear el tráfico <b>total</b> entrante y saliente del enlace a través de un sitio web provisto por el proveedor, accesible mediante usuario y clave. Cada proveedor deberá entregar la documentación de certificación del ancho de banda de los enlaces respectivos.
<b>CANTIDAD SOLICITADA PARA EL BLOQUE DIRECCIONES IP</b>	El proveedor de cada uno de los enlaces suplirá al menos 14 direcciones IP públicas de Internet por enlace.
<b>DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO</b>	El nivel de disponibilidad de servicio mínimo requerido en el mes para el enlace es del 99.6%.
<b>PERSONAL TECNICO Y NOC</b>	El proveedor deberá contar con el personal propio para atender la instalación y fallas del servicio, tanto en sitio del RNPB, como en campo. Adicionalmente poseer un NOC y Call center propio para atender los requerimientos de soporte, dicho NOC deberá dar atención y soporte 7 días a la semana/24 horas al día.

<b>TIEMPO DE RESPUESTA TÉCNICA</b>	Se requiere un tiempo de respuesta máximo de atención no mayor a 3 horas hábiles, ante fallas técnicas que requieran atención presencial
<b>ASPECTOS DE SEGURIDAD</b>	El contratista deberá proporcionar para el enlace un equipo de seguridad que posea al menos las siguientes características: IPS, Filtro de Contenido Web, APT blocker, anti ransomware y Control de Aplicaciones, Filtrado de Spam, que permita el monitoreo en tiempo real del tráfico. Dicho equipo deberá contar con todos los licenciamientos necesarios, ser incluido como parte del servicio a contratar, y ser dimensionado con un rendimiento de 19 Gbps (Firewall Throughput).

**CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** los plazos de entrega del servicio de un enlace de internet deberá de instalar y configurar el servicio en un plazo no mayor a quince días calendario a partir de emitida la orden de inicio. **LUGAR DE ENTREGA:** el servicio será entregado en las oficinas centrales del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, avenida caballería, torre RNPB local A-3, con atención al Ingeniero Nelson Cornejo, Director de Informática. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levisima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de conformidad al artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles

después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNP, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNP, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNP y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administradora de Contrato Flor de María Calderón Argueta, quien se desempeña como técnico de soporte y monitoreo de redes de la Unidad de Administración de Redes y Recursos Informáticos, nombrado por medio de Acuerdo de Presidencia número PRE-DI-07/2019, de fecha veintidós de enero del dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNP adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A EL CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE REVISION Y RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres horas, contados a partir de la fecha de la notificación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo, en caso que dicho plazo sea insuficiente el contratista podrá solicitar a la contratante un plazo adicional, para la realización de las correcciones necesarias, lo cual quedara a discreción de la contratante.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, con previa aceptación del contratante, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga.

**CLAUSULA VIGESIMA:**

**MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y el Contratista, en Complejo ex INCATEL, edificio "A", nivel dos carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días de enero de dos mil diecinueve.-

POR EL CONTRATANTE:



*Maria Margarita Velado Puentes*

MARIA MARGARITA VELADO PUENTES  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL R.N.P.N.C.A.

POR LA CONTRATISTA:

*Carlos Mauricio Doratt Marinero*

CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO  
TELECOMODA, S.A. DE C.V.

TELECOMODA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio , comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**,

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: , actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: "**LA Contratante o el RNPN**"; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por

haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. 5. el Acuerdo número ocho, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil veintidós, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**; y por otra parte, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO,**

actuando en nombre y representación en su calidad de **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_ y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la mencionada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios de la Notaria MARIA ELENA CUELLAR PARADA, inscrita en el Registro de Comercio al número veinte del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiséis hasta el folio ciento cincuenta y siete, con el cual se establece la existencia legal de la Sociedad; B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la mencionada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del veintiocho de mayo de dos mil quince, ante los oficios de la Notaria OLGA LISSETTE SERPAS MONTOYA, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del libro número tres mil cuatrocientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta al folio ciento sesenta y tres, en el cual se relaciona ampliamente la documentación para establecer la existencia legal de la sociedad, asimismo consta en la cláusula XXXI referente a la Representación Legal, la cual corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente



de la junta Directiva y Gerente General; C) Certificación de reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., que se encuentra específicamente en el Acta número veintisiete, del Libro de Actas de Junta Directiva, de a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número veinticinco del libro tres mil novecientos sesenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y dos al folio ciento treinta y cuatro, en la cual consta como Director Presidente de la sociedad en mención, el señor OSCAR RICARDO PEÑA CHACON; D) Copia Certificada del Testimonio de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario BEATRIZ GUADALUPE ANAYA ROMERO, otorgado por RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, en su calidad de Gerente General de la mencionada Sociedad a favor de CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, inscrito al número siete, del Libro mil ochocientos ochenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se faculta al compareciente para otorgar actos y contratos como el aquí contenido, y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado ME DICEN: Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\* **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de un enlace de internet para redundancia y alta disponibilidad de servicios del DUI en el exterior y SREF mas catorce (14) direcciones IP públicas; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-096/2018-RNPN denominada CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRES ENLACES DE INTERNET UTILIZADOS EN LAS OFICINAS DEL RNPN; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número ocho, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil veintidós, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V.; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos propios del presupuesto dos mil diecinueve. **CLAUSULA CUARTA. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato.

**CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será por CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS 96/100 (\$14,526.96) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA Y CESC; **FORMA DE PAGO:** A) La factura, será emitida de forma mensual en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPB, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPB. Dicha factura será de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, y deberá de ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) La factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmadas y selladas por el contratista y el administrador de contrato, deberán de ser presentadas mensualmente después de proporcionado el servicio correspondiente, para la emisión del quedan en la unidad de tesorería del RNPB. C) El pago se efectuara mensualmente de acuerdo a las especificaciones contratadas. D) Los pagos se efectuaran en la Unidad de tesorería del RNPB, mediante el deposito a cuenta del contratista dentro de los treinta a sesenta días calendario después de emitido el quedan. E) No se realizará pago por adelantado en el suministro de bienes y/o servicios bajo ninguna circunstancia; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio contratado de la siguiente forma:

1	Enlace de Internet para redundancia y alta disponibilidad de servicios del DUI en el exterior y SREF mas catorce (14) Direcciones IP públicas	Mínimo 40 Mbps
1 (uno)		

ASPECTOS TÉCNICOS	DESCRIPCION
<b>TIPO ENLACE</b>	Enlace por línea dedicada entre las instalaciones del RNPB y el proveedor, activo las 24 horas del día, y simétricos tanto en la última milla, nodos nacionales y con el acceso internacional.
<b>VELOCIDAD DEL ENLACE</b>	Ancho de banda de al menos 40 Mbps, con puertos TCP/IP que no estén restringidos o que estén en listas negras de acceso. La velocidad deberá ser certificada al momento de la instalación, y se debe garantizar la privacidad de los enlaces, los monitoreos se limitarán a los relativos a la seguridad y disponibilidad del enlace.
<b>MEDIO DE TRANSMISIÓN DEL ENLACE</b>	Fibra Óptica en la última milla
<b>REDUNDANCIA DE ÚLTIMA MILLA.</b>	El servicio se entregará a la última milla por dos rutas diferentes, el proveedor deberá tener dos nodos diferentes de los cuales se originen los enlaces.

CONTRATO N° RNPN 03/2019



<b>REDUNDANCIA DE PROVEEDOR INTERNACIONAL</b>	Los enlaces deberán estar ruteados de manera tal que el proveedor tenga al menos dos rutas internacionales diferentes, el ofertante deberá presentar la documentación que avale esta capacidad.
<b>EQUIPO TERMINAL DE COMUNICACIONES</b>	Se deberá proveer todo el equipo de comunicaciones mientras dure el contrato del servicio, esto abarca equipos tales como: routers, transceivers, CSU/DSU, conectores, MUX o cualquier otro equipo que se requiera; cuyo costo de uso deberá estar incluido en la cuota mensual a pagar que se presente en la oferta. El punto final de acceso será con tecnología Ethernet conector RJ-45, a través de un equipo de seguridad perimetral
<b>MANTENIMIENTO</b>	El proveedor será responsable de realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad, en los casos que se requiera para su buen funcionamiento.
<b>MONITOREO DEL ENLACE</b>	Se deberá proveer un mecanismo para poder monitorear el tráfico <b>total</b> entrante y saliente del enlace a través de un sitio web provisto por el proveedor, accesible mediante usuario y clave. Cada proveedor deberá entregar la documentación de certificación del ancho de banda de los enlaces respectivos.
<b>CANTIDAD SOLICITADA PARA EL BLOQUE DIRECCIONES IP</b>	El proveedor de cada uno de los enlaces suplirá al menos 14 direcciones IP públicas de Internet por enlace.
<b>DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO</b>	El nivel de disponibilidad de servicio mínimo requerido en el mes para el enlace es del 99.6%.
<b>PERSONAL TECNICO Y NOC</b>	El proveedor deberá contar con el personal propio para atender la instalación y fallas del servicio, tanto en sitio del RNPN, como en campo. Adicionalmente poseer un NOC y Call center propio para atender los requerimientos de soporte, dicho NOC deberá dar atención y soporte 7 días a la semana/24 horas al día.
<b>TIEMPO DE RESPUESTA TÉCNICA</b>	Se requiere un tiempo de respuesta máximo de atención no mayor a 3 horas hábiles, ante fallas técnicas que requieran atención presencial
<b>ASPECTOS DE SEGURIDAD</b>	El contratista deberá proporcionar para el enlace un equipo de seguridad que posea al menos las siguientes características: IPS, Filtro de Contenido Web, APT blocker, anti ransomware y Control de Aplicaciones, Filtrado de Spam, que permita el monitoreo en tiempo real del tráfico. Dicho equipo deberá contar con todos los licenciamientos necesarios, ser incluido como parte del servicio a contratar, y ser dimensionado con un rendimiento de 19 Gbps (Firewall Throughput).

**CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** los plazos de entrega del servicio de un enlace de internet deberá de instalar y configurar el servicio en un plazo no mayor a quince días calendario a partir de emitida la orden de inicio. **LUGAR DE ENTREGA:** el servicio será entregado en las oficinas centrales del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, avenida caballería, torre RPN local A-3, con atención al Ingeniero Nelson Cornejo, Director de Informática. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levisima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de conformidad al artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RPN y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales



y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administradora de Contrato Flor de María Calderón Argueta, quien se desempeña como técnico de soporte y monitoreo de redes de la Unidad de Administración de Redes y Recursos Informáticos, nombrado por medio de Acuerdo de Presidencia número PRE-DI-07/2019, de fecha veintidós de enero del dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A EL CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se

compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE REVISION Y RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres horas, contados a partir de la fecha de la notificación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo, en caso que dicho plazo sea insuficiente el contratista podrá solicitar a la contratante un plazo adicional, para la realización de las correcciones necesarias, lo cual quedara a discreción de la contratante. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPB. **CLAUSULA DECIMA NOVENA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPB para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, con previa aceptación del contratante, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la

resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y el Contratista, en Complejo ex INCATEL, edificio "A", nivel dos carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad. "Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de CINCO folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**

  
 LCDA. MARIA MARGARITA VELADO FUENTES  
 PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RPNP



  
 SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO  
 TELECOMODA, S.A. DE C.V.



LIC. CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA  
 NOTARIO



DECLARATION OF INDEPENDENCE

When in the course of these events, a great and glorious  
Revolution has broken out, which has placed in our hands  
the reins of government, and has given us the opportunity  
of forming a new and more perfect Union, we have  
been enabled to do so, and have now the honor  
to present to you the result of our deliberations.  
We have formed a new and more perfect Union,  
and have now the honor to present to you the result  
of our deliberations.



1776

